

de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia del Conservatorio de Música «Oscar Esplá», inmueble de cuatrocientos veintidós metros cuadrados, sito en el término municipal de Alicante, calle San Fernando, número veintiocho, que linda: Por la derecha saliendo, con casa de los herederos de Miguel Guardiola; por la izquierda, con otra de Luis de Carceles, y por detrás, con casa número nueve de la calle de Manero Molla, propia de Emilio Noguera.

El inmueble donado se destinará a Conservatorio de Música.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación, para los servicios de Conservatorio de Música, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12823

REAL DECRETO 1036/1981, de 10 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle de Santa Ana, número 17 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Antonio Sánchez Egea, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro, calle Santa Ana, número diecisiete (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil ciento cinco pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Sánchez Egea, con domicilio en Montoro, plaza del Mercado, número treinta y uno (Córdoba), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Santa Ana, número diecisiete, con una superficie de solar de cincuenta y siete coma veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número veintinueve de la plaza del Mercado; izquierda, número treinta y dos de la misma plaza; fondo número veintinueve de la misma plaza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos sesenta y seis, libro trescientos noventa y seis, folio doscientos trece, finca número dieciséis mil seiscientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil ciento cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

12824

REAL DECRETO 1037/1981, de 10 de abril, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de parte de una finca que donó al Estado para campo de prácticas agrícolas.

El Ayuntamiento de Barbastro donó al Estado una finca, sita en dicho término municipal, la cual fue aceptada por escritura pública de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con destino a campo de prácticas agrícolas, solicitando la reversión de parte de dicha finca.

El Ministerio de Educación ha prestado su conformidad a dicha reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) de parte de una finca que donó al Estado en virtud de escritura pública otorgada el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, con el fin de destinarse a campo de prácticas agrícolas, por haber dejado de ser utilizada para el fin propio para el que fue cedida, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Trozo de terreno de una hectárea, setenta y una áreas y dieciocho centiáreas, que linda al Norte, con camino de Cofita; al Sur, con parcela número ciento cuarenta y cuatro, de Joaquín Lleida Vidaller; al Este, con Obras Públicas, y Oeste, con parcelas números ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, de Pío Bardají, Mariano Pardina Sopena, José Rubiella Campo, Antonio Lanau Fumanal, Joaquín Lleida Vidaller y el mismo, respectivamente.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo quinientos cincuenta y cinco, libro ciento catorce, folio cuarenta y cuatro, finca nueve mil seiscientos nueve, inscripción primera, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12825

ORDEN de 2 de abril de 1981 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» de Torrente (Valencia) a favor del «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Desiderio Ruiz San Julián, Gerente del «Colegio Squema, Sociedad Cooperativa Limitada», solicitando cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» (Código número 46008777), sito en avenida Font de Manyes, número 2, barrio El Vedat, de Torrente (Valencia);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Valencia; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Squema» (Código número 46008777), sito en avenida Font de Manyes, número 2, barrio El Vedat, de Torrente